

LA DERIVA PUNITIVA DEL ESTADO ESPAÑOL: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

The Punitive Drift of the Spanish State: The Criminalization of Protest

Laura M^a Medina Ferreras

Írídia, Centre per la Defensa dels Drets Humans
laura_mf27@hotmail.com

Resumen:

Tras la crisis del año 2008, el deterioro del Estado social español tuvo como respuesta un auge de las movilizaciones acompañado del sur-gimiento de nuevos movimientos sociales y nuevas formas de protesta. Frente a esta nueva situación, la respuesta de las autoridades se ha traducido en la represión y criminalización de la protesta, culminándose con la ampliación y el reforzamiento del aparato punitivo estatal a través de la aprobación de la reforma del Código Penal y de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana vigentes desde el año 2015. Así, la protesta se erige como «enemigo simbólico» del neoliberalismo.

Palabras clave:

Neoliberalismo, precariedad, protesta, represión, *ius puniendi*.

Abstract:

After the crisis of 2008, the deterioration of the Spanish welfare State had as a response a rise of demonstrations accompanied by the emergence of new social movements and new forms of protest. Faced with this new situation, the response of the authorities has been translated in the repression and criminalization of protest, culminating with the expansion and strengthening of the State punitive apparatus through the approval of the reform of the Criminal Code and the new Citizen Security Law, in force since the year 2015. Thus, the protest stands as “symbolic enemy” of neoliberalism.

Keywords:

Neoliberalism, Precariousness, Protest, Repression, *ius puniendi*.

Recibido: 03/12/2017

Aceptado: 22/01/2018

INTRODUCCIÓN

La crisis económico-financiera mundial que estalló en el año 2008 puso en evidencia el fracaso de décadas de aplicación de políticas neoliberales. Sin embargo, en Europa, la gestión de la crisis, lejos de cuestionar el funcionamiento de las mismas, se siguieron los dictados de la troika (Comisión Europea, Banco Central Europeo y Fondo Monetario Internacional) y se optó por las medidas de austeridad como las únicas soluciones posibles con el objetivo principal de controlar el déficit y la deuda pública.

El gobierno español no ha sido una excepción y consideró como deuda soberana también la deuda privada, rescatándose a los bancos en quiebra. También optó por hacer uso de los famosos «recortes» en sanidad, educación, dependencia, etc., que han perjudicado, especialmente, a las clases más populares. Al mismo tiempo, se aprobaron dos reformas laborales contrarias a los derechos de los trabajadores. La primera, en el año 2010, que abría paso a la *flexibilización* del despido, y la segunda, en el año 2012, profundizando en el camino iniciado por la anterior (introdujo la reducción de la indemnización por despido improcedente, etc.). Por lo tanto, ha quedado patente el peculiar funcionamiento de nuestro sistema capitalista neoliberal: privatización de beneficios y socialización de las pérdidas.

Otro aspecto que también ha quedado patente es la pérdida de legitimidad de las democracias representativas. Los poderes económicos europeos dictan sus políticas sin ningún filtro democrático. Sin embargo, disponen del Estado –que es el sujeto que todavía dispone de un «sistema de legitimación»– para poder aplicar efectivamente sus exigencias.

Es en este contexto de graves consecuencias sociales debido a la crisis económica en el que se intensifica la movilización sindical y ciudadana a partir del año 2010 (Antón, 2015: 5) hasta el año 2013 (Calvo y Garciamarín, 2016: 5). Este descontento se tradujo también en el surgimiento de nuevos movimientos sociales y de nuevas formas de protesta.

Ante esta situación, se ha producido una respuesta represiva por parte de las autoridades, con una actuación de los cuerpos policiales en muchas ocasiones desproporcionada, entre otras. Tal y como ha recordado Antonio Giménez (2012: 59), la respuesta policial parece la solución coherente ante la adopción de las políticas neoliberales de ajuste que se han aplicado en países como España. Por lo tanto, «el sujeto portador de esta protesta se enfrenta –como siempre ha sucedido en contextos similares– a la estrategia del poder político de criminalizar la disidencia, de hacerla aparecer como el principal obstáculo a (el enemigo de) las reformas supuestamente emprendidas contra la crisis, coherentemente con el llamamiento a la unidad (a “la capacidad de sacrificio”) de la población a que asistimos diariamente» (Giménez, 2012: 68). La pobreza misma también se presenta, para este autor, como uno de los enemigos del programa neoliberal, por lo que «la seguridad parece depender de la adhesión sin fisuras a la “salida única” que representa por un lado la escalada militarista y por otro el austericidio económico impuesto como receta a la crisis» (Giménez, 2017: 43).

La culminación de esta respuesta represiva la encontramos con la entrada en vigor en el año 2015 de la reforma del Código Penal (CP) y de la nueva Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana (LOSC) –ésta última conocida como *Ley mordaza*– que,

amparadas en el discurso del miedo y de la seguridad, han impuesto fuertes restricciones a la protesta social.

La hipótesis que aquí se plantea es si, en este contexto de aplicación de políticas neoliberales, se puede afirmar que el disidente, la persona que se opone a las medidas adoptadas por el gobierno, puede ser concebida como un enemigo simbólico del Estado que debe ser controlada por medio del uso intensivo y expansivo del *ius puniendi*, esto es, del derecho penal y del derecho administrativo sancionador.

LA PROTESTA ANTE LA INSATISFACCIÓN SOCIAL DERIVADA DE LA GESTIÓN NEOLIBERAL DE LA CRISIS

El auge de la movilización social tras la crisis

En el año 2010 se abre paso a una indignación popular ligada a los recortes sociales y laborales, y surge la desconfianza ante un poder político que ha cedido a la austeridad y ha incumplido sus compromisos sociales y democráticos (Antón, 2015: 6).

Y es ya en los años 2012 y 2013 cuando encontramos unos elevados datos de peticiones de celebración de manifestaciones. Así, tal y como exponen Calvo y Garciamarín (2016: 7), de acuerdo con los datos de manifestaciones recogidos por el Ministerio del Interior, hasta 2010 se registran en torno a 20.000 peticiones de manifestación anuales (la mayoría de las cuales son permitidas), en 2012 y 2013 se alcanza la cifra de 45.000, siendo el año 2013 la cima de un ciclo de protesta que estuvo centrada, especialmente, en la lucha contra los recortes y la austeridad (Calvo y Garciamarín, 2016: 7).

De este modo, asistimos a un aumento en la participación en manifestaciones que se sostiene entre 2010 y 2013, coincidiendo con las concentraciones protagonizadas por el movimiento 15-M, en un primer momento y, después, por las movilizaciones de las «mareas» ciudadanas (Calvo y Garciamarín, 2016: 5).

Sin embargo, ya en el año 2014 comienzan a descender las manifestaciones, con menos de 40.000 al año (Calvo y Garciamarín, 2016: 7). Tendencia confirmada en los años siguientes: el número de manifestaciones comunicadas para el año 2015 fue de 32.920 y en el año 2016 de 27.880, disminuyendo en un 15,31% (Ministerio del Interior, 2016: 124).

Por lo tanto, tal y como concluyen Calvo y Garciamarín, asistimos a una aceleración de la movilización ciudadana entre los años 2010 y 2013 que presenta signos de estar remitiendo. Sin embargo, consideran estos autores que todavía es pronto para saber si esta remisión es permanente o momentánea (Calvo y Garciamarín, 2016: 17).

El surgimiento de nuevos movimientos sociales y de nuevas formas de protesta

Pese a un periodo de intensificación de las manifestaciones tras la gestión austericida de la crisis, éstas se mostraron insuficientes para canalizar el malestar social. En consecuencia, surgen nuevas formas de protesta –unidas, especialmente, a la aparición de nuevos movimientos sociales– y la revalorización de formas históricas como la desobediencia civil.

El sociólogo Manuel Castells, en su libro *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era de Internet* (2012), en el que repasa el surgimiento de los «movimientos indignados» señala:

Compartiendo dolor y esperanza en el espacio público de la red, conectándose entre sí e imaginando proyectos de distintos orígenes, los individuos formaron redes sin tener en cuenta sus opiniones personales ni su afiliación. Se unieron. Y su unión les ayudó a superar el miedo, esa emoción paralizante de la que se vale el poder para prosperar y reproducirse mediante la intimidación o la disuasión y, si es necesario, mediante la pura violencia, manifiesta o impuesta desde las instituciones (Castells, 2012: 20).

En ese paso del miedo a la indignación surge en mayo de 2011 el *Movimiento 15-M* o *Movimiento de los indignados*. El 15-M, que ocupó las plazas de distintas ciudades de España durante semanas, fue una respuesta de indignación colectiva frente a dos de los problemas más importantes que padece la sociedad actual: «las consecuencias sociales de la crisis económica con la precariedad laboral y el paro masivo, particularmente juvenil, y el distanciamiento del sistema político e institucional de la voluntad de sectores significativos de la ciudadanía» (Antón, 2012: 1).

De otro lado, en el año 2009, nace la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH). Uno de los objetivos principales de la PAH ha sido impulsar una campaña de desobediencia civil y de resistencia pasiva que permitiera paralizar los desahucios. De ahí que el ejemplo paradigmático de ejercicio de desobediencia civil (y resistencia pasiva) lo encontremos de la mano de su campaña «Stop Desahucios». Como bien señalan Colau y Alemany:

Paralizar un desahucio desafiando una orden judicial es una acción de desobediencia civil: desobedecer de forma activa leyes que se consideran injustas no solo es un derecho, sino también un deber de la población. Una desobediencia que no es gratuita, ya que encuentra amparo en una legalidad superior, sistemáticamente violada por el Estado español: la de los derechos humanos (Colau y Alemany, 2012: 124).

Otra nueva forma de reivindicación la encontramos con la ocupación no ya de las calles y plazas, sino de espacios públicos o privados de cierta relevancia. Se han llevado a cabo ocupaciones de oficinas bancarias por miembros de la PAH o por las personas afectadas por las participaciones preferentes para poner en evidencia la mala praxis bancaria y reclamar alternativas, de centros públicos de salud y de las escuelas y universidades públicas afectadas por los recortes y privatizaciones, o de tierras improductivas y abandonadas como las protagonizadas por el Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT). Por otra parte, las ocupaciones también han resurgido para dar una salida a las propias personas afectadas. Por ejemplo, han sido ocupados edificios de

viviendas vacías (pertenecientes a entidades bancarias o pro-motoras inmobiliarias) para dar una salida habitacional a familias que lo necesitasen (Pisarello y Asens, 2014, 148-152).

La protesta frente a los Parlamentos también se erige como una nueva forma de protesta. Así, bajo el lema «*Aturem el Parlament*», el 15 de junio de 2011 se rodeó el parlamento catalán en contra de la aprobación de unos presupuestos marcados por los recortes en las partidas destinadas al gasto social. En Madrid, el lema fue «Rodea el Congreso», rodeándose el 25 de septiembre de 2012 el Congreso de los Diputados como forma de oposición por la aprobación, también, de políticas de austeridad.

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

El discurso criminalizador de la protesta: de la demonización de los movimientos sociales a la lógica securitaria

Los movimientos sociales no han sido considerados por el poder político y mediático como actores legítimos –ni tampoco sus propuestas–, sino como elementos que alteran el orden y, por lo tanto, que suponen una amenaza para la sociedad (Estévez, 2015: 18).

Pero el discurso político y mediático no sólo ha intentado demonizar a los movimientos sociales, sino que ha dado un paso más allá y también ha intentado demonizar a los participantes concretos de las protestas mediante la configuración de un enemigo al que hay que combatir, esto es, la figura del llamado «radical» o «antisistema» que se presenta como una amenaza a la normalidad en la que viven la mayoría de las personas (Comisión Legal Sol, 2015: 117).

Otra forma de deslegitimar la protesta ha sido vincularla con la violencia. De hecho, los episodios de violencia que han tenido lugar en algunas protestas sociales han sido utilizados mediáticamente para deslegitimar y estigmatizar a los movimientos sociales y a las personas manifestantes que han participado en las mismas (Comisión Legal Sol, 2015: 116). Sin embargo, que un manifestante de manera ocasional cometa un acto violento no debe utilizarse como argumento para cuestionar el derecho a la protesta (Gargarella, 2012: 28, en Bondía, 2015: 176).

Así, en el Estado español, el poder político y económico –incluidas las plataformas de opinión que les dan apoyo– han presentado a la movilización social como una amenaza para la estabilidad económica, política y social del país, lo que ha situado el debate político legítimo –crítico con las políticas del gobierno– en el ámbito de la seguridad, en el que intervienen otros agentes como las fuerzas de seguridad y los tribunales penales (Estévez, 2015: 21-22). De este modo, la intervención de los agentes estatales que configuran el *ius puniendi* del Estado no ha sido más que el reflejo del fracaso del diálogo en el que deben participar las instituciones con la ciudadanía.

Señala Jorge Estévez que existen distintas formas de comprender cómo se produce el proceso de securitización, pero de forma general se podría resumir como la incorporación de una lógica securitaria a una cuestión social, política o económica, lo que permite que «puedan tomarse medidas excepcionales y se nutre en cierta medida el

debate político sobre las mismas, alejándonos así de la concepción de la seguridad como un concepto estable y con un referente evidente» (Estévez, 2015: 20-21).

La referida lógica securitaria (o discurso de la seguridad) va acompañada del discurso del miedo. Como bien recuerda Lohitzune Zuloaga (2014: 18-19), el miedo, históricamente, siempre ha sido una de las expresiones determinantes de la vida colectiva. No obstante, en la era de la globalización, el miedo de este siglo se diferencia de los anteriores por «su difuso origen y causas, la efímera vida de muchos de nuestros miedos concretos –muchas veces mediáticos–, la individualización de otras tantas de nuestras angustias crónicas, y la consecuente sensación de pérdida de control para hacerles frente» (Zuloaga, 2014: 18-19). En este contexto, el miedo es manipulado por los gobiernos en aras de justificar el endurecimiento de las penas como la solución adecuada ante fenómenos sociales complejos (Zuloaga, 2014: 13). La referida autora está pensando, especialmente, en el endurecimiento del Código Penal, pero puede ser aplicado a la otra rama del poder punitivo estatal: el derecho administrativo sancionador.

En esta línea, refiere David Bondia que en el Estado español se ha optado por la estrategia de la tolerancia cero con el fin de criminalizar la protesta en general, pero con mayor intensidad a las personas movilizadas ante el dismantelamiento de los derechos sociales. Para el autor, otro de los objetivos de las medidas represivas de la protesta es intimidar, «poner el miedo en el cuerpo» a las personas que han sido a las calles a protestar y que han llevado a cabo acciones de resistencia no violenta. Así, los defensores de derechos humanos tales como juristas, periodistas y activistas se han visto especialmente afectados por la deriva criminalizadora de la protesta en España (Bondia, 2015, 177-179).

La respuesta institucional efectiva a las protestas

Parece que los gobiernos de los Estados «democráticos», para evitar problemas de opinión pública e imagen exterior, combinan –en función de la coyuntura política– una represión más dura y visible (uso de porras, pelotas de goma, etc.) con otras medidas coercitivas menos directas y perceptibles, como son las identificaciones, las sanciones administrativas, las ordenanzas o las detenciones (Martín, 2013: 68). Y, en concreto, «el Estado español sigue un modelo mixto de control del disenso, en el que se combinan, de forma variable en función del contexto político y del cálculo costes-beneficios, la dura represión policial con la disuasión legal-administrativa y el acoso económico» (Martín, 2013: 69).

Esta última forma de represión es la denominada «burorrepresión» que en palabras de Pedro Oliver Olmo es:

en su sentido estricto y *duro* la utilización, por parte de distintas instituciones de control y de orden público, del arsenal de sanciones administrativas que están disponibles en el entramado de leyes, normas y ordenanzas de las distintas administraciones del Estado, con el fin de criminalizar, reprimir, penalizar y, en definitiva, desactivar la protesta de los movimientos sociales, políticos y ciudadanos (Oliver, 2013: 27).

En un sentido más laxo, la burorrepresión pretende controlar la potencial disfuncionalidad de los sectores de la sociedad más vulnerables e impedir las redes de

solidaridad y resistencia mediante trabas burocráticas o legales. De ahí que incluya la lógica represiva que puede ir acompañada de detenciones o de identificaciones que pueden acabar o no en sanciones (Oliver, 2013: 27-28).

A estas referidas formas de control del disenso político haremos referencia a continuación.

a) El uso excesivo de la fuerza policial en las manifestaciones

La respuesta ante el auge de la movilización ciudadana ha sido, en diversas ocasiones, el empleo del uso excesivo de la fuerza por parte del aparato policial. Así lo han recogido diversas organizaciones como Amnistía Internacional, la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura o el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona.

Resultan de gran interés los informes anuales de Amnistía Internacional. En su informe relativo al año 2011 ya puso de manifiesto que «hubo denuncias sobre uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las manifestaciones del movimiento del 15-M celebradas en todo el país entre mayo y agosto» (Amnistía Internacional, 2012: 185). En su informe del año siguiente volvió a recordar que volvieron a haber denuncias por el uso excesivo de la fuerza y malos tratos al dispersar las manifestaciones (Amnistía Internacional, 2013: 120). Del año 2014, Amnistía Internacional (2015: 180) volvió a destacar el mismo extremo, así como la detención y multa en manifestaciones espontáneas y la mayoría pacíficas, de más de 20 personas. Además, en el caso catalán, destacó que en abril de 2014 el Parlamento de Cataluña prohibiera el uso de pelotas de goma por parte de la policía autonómica, dado que en años anteriores varios manifestantes pacíficos habían resultado heridos de gravedad por el uso de las mismas al dispersar las concentraciones¹. En su último informe, la organización expresó su preocupación por la entrada en vigor de la reforma del Código Penal y la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, dado que «ambos textos tipificaban delitos que podían limitar de forma desproporcionada el ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica» (Amnistía Internacional, 2016: 180).

Incluso el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España del año 2015, «observa con preocupación las denuncias de uso excesivo de la fuerza, incluyendo tortura y malos tratos, por parte de agentes del Estado, en particular en el marco de protestas ciudadanas» (Comité de Derechos Humanos, 2015).

¹ Resultó de gran relevancia mediática el caso de E.Q., una joven barcelonesa que sufrió la pérdida de un ojo por el impacto de una pelota de goma durante la huelga del 14 de noviembre de 2012 de Barcelona. La reacción de plataformas como la asociación Stop Balas de Goma y Ojo con tu Ojo, cuestionando el uso de tales proyectiles, abrieron paso al debate sobre su prohibición que, finalmente, se consiguió. No obstante, el caso de E.Q. no es el único, y de acuerdo con los datos de Stop Balas de Goma, desde el año 2009 hasta el año 2012 se contabilizan un mínimo de 7 casos de personas que han perdido un ojo por impacto de pelotas de goma sólo en Cataluña (Stop Balas de Goma, 2013: 13).

Ante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes policiales, se ha constatado la falta de investigaciones efectivas al respecto. Así, Amnistía Internacional también ha alertado de la falta de investigaciones exhaustivas, imparciales y efectivas sobre las denuncias de uso innecesario o excesivo de la fuerza por parte de los agentes policiales (Amnistía Internacional, 2013: 120; Amnistía Internacional, 2014: 48).

Asimismo, se ha detectado que pese a esta a la existencia de normativa que obliga a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado a llevar en un lugar visible su número de identidad profesional (número TIP), en la práctica, en diversas ocasiones, los agentes que han intervenido en las manifestaciones (especialmente los antidisturbios) no han llevado su número de identificación en un lugar visible. Este extremo, para muchos, tiene como finalidad salvaguardar la impunidad de los agentes ante posibles situaciones de abusos y otros malos tratos (Melero, 2013; OSPDH, 2012: 5-6; Amnistía Internacional, 2014: 50; Pisarello y Asens, 2014: 107).

Como consecuencia de las demandas de la sociedad civil, de las recomendaciones de la Defensora del Pueblo y de diversas organizaciones internacionales, la Dirección General de la Policía dictó la Resolución de 19 de abril de 2013 por la que se crea el número de identificación en las prendas accesorias de uniformidad de las unidades de intervención policial. Además, en dicha resolución se reconoce que hasta entonces los chalecos anti-trauma ocultaban el número de identificación. Este nuevo número identificativo, localizado únicamente en la espalda del chaleco, es el denominado NOP (Número de Operativo Policial) y no se corresponde con el número de identidad profesional (TIP), que debería estar siempre visible en el uniforme en virtud del RD 1484/1987 (Comisión Legal Sol, 2015: 121).

b) Sanciones, identificaciones y detenciones

Amnistía Internacional ha constatado que, desde que aumentaron las protestas sociales, ha recibido un número creciente de informes relativos a sanciones administrativas impuestas por las autoridades a manifestantes. La mayoría de ellas se basan en la alteración del orden público o la desobediencia a la autoridad (desobedecer la orden de abandonar una concentración o manifestación que no se ha notificado, aunque no se haya producido ninguna alteración del orden público) (Amnistía Internacional, 2014: 19).

La organización también recoge sanciones a los organizadores de las protestas, considerando preocupante el amplio margen que tienen los agentes de policía para poder determinar quién es el promotor u organizador de una protesta –margen de arbitrariedad que se encuentra contemplado en la propia Ley de Seguridad Ciudadana–. Así, es suficiente, como les explicó en una entrevista un funcionario de la Delegación de Gobierno en Madrid, que otros manifestantes parezcan tomar a alguien como guía para considerarlo como tal (Amnistía Internacional, 2014: 20, 21, 76).

También ha tenido constancia de numerosos casos de personas sancionadas por participar en manifestaciones no comunicadas y sin haberse producido ninguna alteración del orden público, lo que contraviene la normativa internacional de respetar y

garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica (Amnistía Internacional, 2014: 20, 24).

Pisarello y Asens han detectado como en los años de intensificación de la protesta se han extendido las identificaciones arbitrarias de activistas y manifestantes. Y, además, en la mayoría de los casos dichas actuaciones no llegan a la vía judicial o, si lo hacen, suelen ser reprobadas por los jueces (Pisarello y Asens, 2014: 102).

De acuerdo con los datos de la Comisión Legal Sol acerca de las movilizaciones sociales celebradas entre el 15 de mayo de 2011 y el 30 de marzo de 2015 en Madrid, han tenido lugar más de 600 detenciones, muchas de las cuales dieron lugar al inicio de cientos de procedimientos penales de los que tan sólo dos casos finalizaron en condenas por delitos y con penas inferiores a dos años (Comisión Legal Sol, 2015: 122). De ahí que para este colectivo las detenciones, junto con otras prácticas, sean un indicio de que son utilizadas como un «castigo adelantado». Como muestra de ello explican que han podido comprobar que un alto porcentaje de las detenciones terminan dirimiéndose en procedimientos de faltas, es decir, que los hechos denunciados por la Policía son calificados por los Juzgados de Instrucción como faltas, por las cuales nuestra legislación no prevé la privación de libertad (salvo domicilio desconocido donde ser citado) (Comisión Legal Sol, 2015: 122-123).

c) La nueva de la Ley de Seguridad Ciudadana como criminalizadora de la protesta

El Preámbulo de la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana, en su segundo punto, ya hace referencia a la necesidad de modificar la Ley anterior porque

[...] los cambios sociales operados en nuestro país, las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, los nuevos contenidos que las demandas sociales incluyen en este concepto, la imperiosa necesidad de actualización del régimen sancionador o la conveniencia de incorporar la jurisprudencia constitucional en esta materia justifican sobradamente un cambio legislativo.

Al respecto, cabe preguntarse lo siguiente: ¿las nuevas formas de protesta surgidas forman parte de «las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad»?

También se hace referencia a una demanda creciente de seguridad que debe ser atendida. Aunque ello no se refleja en los datos demoscópicos, que permiten deducir que la ciudadanía no está preocupada por la inseguridad, dado que en las encuestas del CIS de los últimos tres años no llega al 0,5% el porcentaje que la considera como el principal problema del país (Bilbao, 2015: 218).

Relevadoras resultan las declaraciones del actual Ministro de Justicia, Rafael Catalá, en una entrevista concedida al diario *El País* en la que afirmó que con esta nueva Ley no se limita el derecho a manifestarse de nadie, sino que «se garantiza que quien quiera manifestarse y respete la ley no vea alterado su derecho por los que quieran alterar el orden, agredir a las fuerzas de seguridad o encapuchados quemar contenedores [sic]» (Garea, 2015).

De esta manera, como han puesto de manifiesto Morale y Samanes (2016), en el discurso político se construye a un «enemigo» que se identifica con el «radical» o

«antisistema» como el sujeto específico destinatario de la norma nueva Ley de Seguridad Ciudadana –lo contrario al «buen ciudadano»–. Sin embargo, en realidad, dentro de este concepto se incluye prácticamente a cualquier opositor de las políticas adoptadas por el actual gobierno, y la norma pretende reprimir las conductas que se han utilizado para mostrar el descontento social.

Centrándonos en las disposiciones relacionadas con la restricción de la protesta, en primer lugar, encontramos la conversión de las antiguas faltas penales en sanciones administrativas. Dicha conversión, que *a priori* puede parecer positiva, esconde detrás la pérdida de garantías que ofrece el procedimiento penal tales como la presunción de inocencia.

Un ejemplo de ello es que se castiga ahora como una infracción leve «La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal» (art. 37.7 LOSC). La misma antes se encontraba tipificada como una falta (art. 635 CP antiguo), sin embargo, ya no se mantiene la expresión de «fuera de las horas de apertura», lo que amplía su ámbito de aplicación. Esta infracción parece estar dirigida a las ocupaciones reivindicativas llevadas a cabo por la PAH o los preferentistas en sedes bancarias, por ejemplo. También es ahora una infracción leve (art. 37.4 LOSC) las faltas de respeto y consideración a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando no sean constitutivas de delito (anterior falta del art. 634 CP antiguo).

Igualmente, se produce la conversión de antiguas faltas en infracciones graves. Una de ellas es «La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal» (art. 36.1 LOSC y anterior falta del art. 633 CP antiguo). Un ejemplo de protesta-tipo que encaja en esta infracción son los escraches en medio de mítines protagonizados por la PAH o las *performances* en iglesias realizadas por colectivos como FEMEN (Oliver y Urda, 2015: 105).

Además, es preciso tener presente que la referida Ley considera las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad «base suficiente» para la correspondiente sanción, salvo prueba en contra. Si bien es cierto que no se utiliza la expresión de «valor probatorio» o «presunción de certeza o veracidad» utilizada en otras ocasiones por la legislación y la jurisprudencia, parece que hacer referencia a que la versión de los agentes será «base suficiente» se refuerza la referida presunción de veracidad, aunque exista algún pronunciamiento judicial que lo matice (González y González, 2015: 283-284).

En segundo lugar, la nueva LOSC incluye la agravación de algunas infracciones. Por ejemplo, «La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación» (art. 36.6 LOSC) ha pasado de ser una infracción leve a una grave.

En tercer lugar, cabe destacar la introducción de nuevas infracciones. De las relacionadas con la protesta, se prevé como infracción grave (art. 36.2 LOSC) «la perturbación grave de la seguridad ciudadana» producida por reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso, el Senado o las asambleas legislativas autonómicas, estén o no reunidas. Esta nueva infracción parece estar destinada, especialmente, a evitar concentraciones como las que tuvieron lugar en Barcelona y Madrid con el rodeo de los Parlamentos.

También constituye una nueva infracción grave «El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información» (art. 36.23 LOSC). Esta nueva infracción ha sido duramente criticada. En opinión de Bilbao (2015: 246), estamos ante un precepto inconstitucional que busca impedir la documentación de posibles abusos o excesos policiales.

Además de lo anterior, cabe destacar que abundan los términos vagos e imprecisos tales como «perturbación de la seguridad ciudadana» o la indeterminación de cuándo se pone en riesgo «la seguridad personal o familiar de los agentes», por ejemplo. Tal y como señala Maqueda (2015: 40), una muestra del «intervencionismo expansivo» que practica el legislador lo encontramos en la ambigua descripción de las conductas que se consideran prohibidas y que se relacionan con un peligro incierto cuya valoración dependerá de la discrecionalidad administrativa.

Por lo tanto, se puede concluir con Campderrich que:

[...] ésta no es una ley para proporcionar seguridad a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos fundamentales, tal y como afirma con toda pompa su preámbulo, sino para crearles una nueva fuente de inseguridad, esta vez político-administrativa, que se suma a la inseguridad socioeconómica vinculada a las políticas neoliberales (Campderrich, 2015).

Retomando la pregunta que nos formulábamos al comienzo de este apartado, parece que para la LOSC las nuevas formas de protesta sí forman parte de «las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad». Es decir, las nuevas formas de protesta no son reclamaciones legítimas, sino riesgos para la seguridad ciudadana que deben ser sancionados.

El impacto de la LOSC desde su entrada en vigor en el año 2015 ha sido analizado por Amnistía Internacional en su reciente informe titulado *España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la ley de protección de seguridad ciudadana* (2017). La organización ha recabado información y testimonios sobre la aplicación de la LOSC que «no dejan duda de que sus efectos están siendo negativos para el ejercicio de los derechos de reunión pacífica, expresión e información» (Amnistía Internacional, 2017: 4).

Según los propios datos publicados en la página web del Ministerio del Interior, durante el año 2016 (año del que se disponen datos anuales completos) se han

impuesto 197.947 sanciones por infracciones relativas a la seguridad ciudadana². Y la organización considera que alrededor de 34.000 podrían ser sanciones a conductas amparadas por el derecho de reunión, expresión e información, de las cuales más de 12.000 corresponden a la infracción por resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 36.6 LOSC) y algunas se han impuesto en el contexto de manifestaciones o actos de protesta, en los que no ha habido ningún tipo de incidente violento o altercado, o en el ejercicio de la libertad de expresión, o por ejercer el derecho de información (Amnistía Internacional, 2017, 4-5). También resulta llamativo que las sanciones por faltas de respeto y consideración representen casi 19.500 sanciones que, con independencia de que se puedan entender como tal, otorgan un gran margen de discrecionalidad al agente del orden cuya interpretación queda bajo su criterio (Amnistía Internacional, 2017: 5).

Por último, es preciso mencionar que en el año 2015 también entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015 que modificó diversos aspectos del Código Penal. En relación con la protesta destaca la modificación de los delitos de desórdenes públicos por resultar desproporcionada y excesiva. Se han ampliado considerablemente las conductas punibles y, en algunos casos, se ha adelantado la barrera penal con el castigo de lo que se consideran actos preparatorios que pueden llegar a invadir la esfera de la libertad de expresión y del derecho de reunión y manifestación. En los delitos de atentado también se amplían las conductas punibles y los sujetos pasivos, al igual que en el delito de resistencia. Algunas penas se rebajan, pero no compensan el resto de modificaciones.

CONCLUSIONES

Ha quedado patente que la respuesta institucional ante la movilización social surgida tras la crisis ha sido contundente y se ha manifestado de distintas maneras. Se han producido acciones represivas graves y desproporcionadas por parte de los cuerpos policiales (especialmente antidisturbios), tal y como han puesto de manifiesto diversos actores sociales y ONG como Amnistía Internacional. Los informes de esta organización han puesto de relieve que, en los últimos años, han existido diversas situaciones de uso excesivo de la fuerza a la hora de dispersar manifestaciones y concentraciones.

Pese a estos episodios, no se han llevado a cabo investigaciones internas eficaces para dilucidar lo ocurrido, en ocasiones debido a que no ha sido posible identificar a los agentes implicados porque no llevaban a la vista su número de identificación. La ausencia de identificación –obligatoria para todos los cuerpos policiales– parece que había sido algo habitual por parte de los agentes antidisturbios, lo que ha sido

² De acuerdo con los datos del Ministerio del Interior contenidos en su informe *Actuaciones en materia de la seguridad ciudadana* (incluyendo las sanciones tramitadas por las Delegaciones del Gobierno desde julio de 2015 hasta el diciembre de 2016) el primer motivo de sanciones es el consumo o tenencia ilícitos de drogas y el segundo portar, exhibir o usar armas prohibidas. Pero especialmente relevante es que son las infracciones contempladas en los artículos 37.4 (falta de respeto y consideración) y 36.6 (desobediencia o resistencia a la autoridad) las que ocupan el tercer y cuarto lugar respectivamente (Borraz y Sánchez, 2017).

ampliamente criticado por entenderse que persigue la impunidad policial ante posibles situaciones de malos tratos.

En los años de intensificación de la protesta se ha constatado el aumento de las sanciones administrativas, especialmente por alteración del orden público o por desobediencia a la autoridad. También resultan preocupantes las sanciones a los organizadores de las protestas y a personas que han participado en manifestaciones no comunicadas pero pacíficas. Del mismo modo, se han extendido las identificaciones arbitrarias de activistas y manifestantes, y han tenido lugar centenares de detenciones, siendo muchas de ellas innecesarias.

Es en este contexto represivo en el que cabe enmarcar las nuevas disposiciones restrictivas de la protesta contenidas en la reforma del Código Penal y la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. Esta última pretendió legitimarse por parte del gobierno de acuerdo con el discurso del miedo y de la seguridad, apelando una y otra vez a la necesidad de contener las acciones de los sujetos violentos, aunque en realidad parece estar dirigida a cualquier persona que cuestione la actuación del gobierno y el *statu quo* actual.

Esta nueva Ley de Seguridad Ciudadana incluye un largo listado de nuevas infracciones administrativas que parecen una respuesta a las ocupaciones reivindicativas como las protagonizadas por la PAH o a la paralización de desahucios; a las manifestaciones rodeando los Parlamentos; etc. Como señala David Bondía, no parece descabellado afirmar que, en muchas de sus disposiciones, la referida ley puede interpretarse «como un homenaje a la protesta al sancionar las diferentes formas utilizadas por las mareas ciudadanas y los movimientos sociales para reivindicar sus derechos frente a los recortes» (Bondía, 2015: 205). A su vez, esta normativa blinda y refuerza las potestades de los agentes de la autoridad, como muestra la conversión de infracción leve a grave por resistencia o desobediencia a la autoridad o la nueva infracción que busca limitar el uso de imágenes de la actuación de los cuerpos policiales.

Los dos años de vigencia de esta nueva normativa ya han permitido constatar sus efectos negativos sobre la protesta. Diversos activistas y periodistas ya se han visto afectados por la misma, no siendo pocas las sanciones que se han impuesto por acciones amparadas por el derecho de reunión, expresión e información, de las cuales un número relevante corresponde a sanciones por resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 36.6 LOSC). No obstante, cabe tener presente que antes de su entrada en vigor ya se habían constatado un número considerable de sanciones por dicha infracción (como ya se ha apuntado, antes leve), lo que lleva a pensar que la represión de la protesta no necesitará tan siquiera hacer uso del nuevo y amplio catálogo de infracciones.

Así pues, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana ha buscado desalentar la protesta social, penalizando, especialmente, las nuevas formas reivindicativas surgidas y la desobediencia civil. Por lo tanto, esta nueva norma, unida a las modificaciones del Código Penal, se erige como la culminación del proceso criminalizador de la protesta que ya había comenzado con la normativa anterior y con otras formas represivas.

Por lo tanto, el Estado español se aleja del principio de intervención mínima (*ultima ratio*) –parece más bien de intervención «máxima»– que debería inspirar el derecho

penal, pero también el derecho administrativo sancionador. Así, comparto con Alejandro Nieto que éste pueda extenderse a la sanción administrativa, la cual debería ser «[...] la última ratio del Estado, quien sólo debe acudir a ella cuando no se puedan utilizar otros medios más convincentes para lograr que los particulares cumplan las órdenes y las prohibiciones» (Nieto, 2012: 33). Pero, sobre todo, no se debería acudir a la sanción administrativa para penalizar situaciones relacionadas con la protesta, y dar, en cambio, respuestas de carácter social (no punitivo).

Parece que se puede afirmar que las referidas normas acaban de perfilar a un enemigo simbólico de un Estado que sigue los imperativos de la ideología neoliberal: el disidente, el opositor, el que protesta se nos presenta como un nuevo elemento disruptivo que requiere de la ampliación y el reforzamiento del aparato punitivo del Estado para su contención. Como han afirmado Pisarello y Asens: «[...] el fantasma de la represión de la disidencia, del uso populista del Derecho penal, no ha desaparecido. Por el contrario, ha permanecido y se ha potenciado con el ascenso de las políticas neoliberales, y con el estallido, en 2008, de la crisis financiera» (Pisarello y Asens, 2014: 27).

Por último, cabe tener presente que la mejora de los datos macroeconómicos durante los años 2016 y 2017 ha sido vanagloriada –como no podía ser de otra manera– por el Fondo Monetario Internacional que, en su Declaración final tras su visita a España en el año 2017, volvió a recordar la fortaleza de la recuperación económica española y la necesidad de continuar con las reformas emprendidas, como por ejemplo, la flexibilización de las condiciones de trabajo (FMI, 2017).

Sin embargo, el crecimiento económico no es suficiente para mejorar las condiciones de vida cuando además, las reformas emprendidas se centran en el ajuste del gasto y en la austeridad. Sólo se han traducido en un mayor empobrecimiento de la sociedad precarizada. Esclarecedores resultan al respecto los datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE): el porcentaje de población que se situó por debajo del umbral de riesgo de pobreza (la tasa de riesgo de pobreza³) residente en España se situó en el 22,3%⁴ frente al 22,1% del año anterior (INE, 2017). Todo ello acompañado del aumento imparable de la desigualdad. Aunque desde 2014 el PIB crece, la reactivación económica no parece afectar a todos por igual y parece beneficiar únicamente a una minoría mientras la desigualdad se cronifica e intensifica (Oxfam Intermón, 2017). El Gobierno, por su parte, reducirá en 2018, por tercer año consecutivo, la proporción de Producto Interior Bruto (PIB) que destina a Sanidad, Educación y Protección Social (Botwin, 2017).

Por ello, no resultaría extraño que la protesta en España volviera a resurgir como respuesta frente a la precarización generalizada. ¿Hasta cuándo la normalización y

³ La población en riesgo de pobreza relativa (tasa de riesgo de pobreza) es el porcentaje de personas que viven en hogares cuya renta total equivalente anual está por debajo del umbral de los ingresos que corresponden al año anterior al de la entrevista pobreza (8.209 € en 2016 calculado con los datos de ingresos de 2015).

⁴ La tasa de riesgo de pobreza relativa se encuentra en su nivel más alto desde el 2008 que representaba el 19,8% (INE, varios años).

aceptación de la precariedad y la pobreza? Ante este posible escenario, el Estado ya tiene preparada una legislación punitiva contundente para frenar a la multitud movilizadora.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2012). "Informe 2012 Amnistía Internacional", en http://files.amnesty.org/air12/air_2012_full_es.pdf
- (2013). "Informe 2013 Amnistía Internacional", en http://files.amnesty.org/air13/-AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf
- (2015). "Informe 2014/15 Amnistía Internacional", en <https://www.amnesty.org/es/documents/document/?indexNumber=pol10%2f0001%2f2015&language=es>
- (2016). "Informe 2015/16 Amnistía Internacional", en <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/02/annual-report-201516/>
- (2017). "España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira: análisis sobre la ley de protección de seguridad ciudadana", en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/Inf.LeyMordazaFIN-1?CMD=VEROBJ&MLKOB=37844403232>
- ANTÓN MORÓN, Antonio (2012). "Movimiento 15M: expresión colectiva de una ciudadanía indignada", en http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/aanton/publicacion/Movimiento_15-M-AA-PDF.pdf
- (2015). "Poder, protesta social y cambio institucional", en <http://www.rebellion.org/docs/204282.pdf>
- BILBAO UBILLOS, Juan María (2015). "La llamada Ley mordaza: la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana". *Teoría y Realidad Constitucional*, 36, pp. 217-260.
- BONDIA GARCIA, David (2015). "La criminalización de la protesta: ¿Un nuevo reto para los derechos humanos?", en BONDIA GARCIA, David. (dir.); DAZA, Felip y SÁNCHEZ, Ana (coords.). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*. Barcelona: Icaria.
- BORRAZ, Marta y SÁNCHEZ, Raúl (27 de mayo de 2017). "La Policía multa con la Ley Mordaza a más de 1.200 personas al mes por "faltas de respeto" a los agentes". Consultado el 1 de diciembre de 2017, *eldiario.es*, en http://www.el-diario.es/sociedad/Policia-Ley-Mordaza-personas-respeto_0_647435645.html
- BOTWIN, Ana (8 de noviembre de 2017). "Una bandera que tape esto". Consultado el 1 de diciembre de 2017, *eldiario.es*, en http://www.eldiario.es/retrones/bandera-tape-desigualdad-derechos_sociales_6_705939413.html
- CALVO, Kerman y GARCIMARÍN, Hugo (2016). "¿Qué ha pasado con la movilización social? Continuidad y cambios en la protesta social en España". *Zoom político*

- (28/2016), en http://www.fundacionalternativas.org/public/sto-rage/publicaciones_archivos/ce0bc292d3691a22338f26802e04b310.pdf
- CAMPDERRICH, Ramón (2015). “Leviatán nos mira. Comentario crítico de la ley orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana”. *Mientrastanto.e*, 137, en <http://www.mientrastanto.org/boletin-137/ensayo/leviatan-nos-mira>
- CASTELLS, Manuel (2012). *Redes de solidaridad y esperanza: los movimientos sociales en la era de Internet*. Madrid: Alianza.
- COLAU, Ada y ALEMANY, Adrià (2012). *Vidas hipotecadas: de la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda*. Barcelona: Cuadriláteros de Libro.
- COMISIÓN LEGAL SOL (2015). “La ciudadanía como enemiga: balance tras cuatro años de represión de la protesta”, en BONDIA GARCIA, David (dir.); DAZA, Felip y SÁNCHEZ, Ana (coords.). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*. Barcelona: Icaria.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2015). “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España”, en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqX7R5nHBFqJOu4nx7MjbHJA-iPjpixsP8%2Bk%2BsXvixZUFiczygBcJ%2B9knj92Cy1WTus2%2BOrbYnU-fXNsDX25cf%2FBq%2FVK7EdJFS2LkS23hE4P01>
- ESTÉVEZ, Jorge (2015). “La expansión del gobierno neoliberal: Securitización, autoritarismo liberal y resistencias”, en BONDIA GARCIA, David (dir.); DAZA, Felip y SÁNCHEZ, Ana (coords.). *Defender a quien defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*. Barcelona: Icaria.
- FMI (18 de julio de 2017). “España: Declaración Final de la Misión De la Consulta del Artículo IV de 2017”. Consultado el 1 de diciembre de 2017, en <https://www.imf.org/es/News/Articles/2017/07/17/ms071817-spain-imf-staff-concluding-statement-of-the-2017-article-iv-mission>
- GAREA, Fernando (19 de junio de 2015). “El nuevo Código Penal garantiza el derecho de los que respetan la ley”. Consultado el 1 de diciembre de 2017, El País, en http://politica.elpais.com/politica/2015/06/19/actualidad/1434732497_009064.html
- GARGARELLA, Roberto (2012). “El derecho frente a la protesta social”. *Temas*, 20, pp. 22-29.
- GIMÉNEZ MERINO, Antonio (2012). “La crisis europea: excepcionalidad económica, gestión autoritaria y emergencia de formas activas de resistencia civil”. *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, 105, pp. 47-78.
- (2017). “El miedo como factor de legitimación del desgobierno neoliberal”. *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, 10, pp. 34-47.
- GONZÁLEZ SAQUERO, Pablo y GONZÁLEZ BOTIJA, Fernando (2015). “La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre protección de la seguridad ciudadana”. *Foro, Nueva época*, 1 (18), pp. 267-298.

- INE (25 de abril de 2017). "Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2016 Resultados definitivos", en http://www.ine.es/prensa/ecv_2016.pdf
- (Varios años). "Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)", en <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9963>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE núm. 77*, 2015, 31 de marzo.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. *BOE núm. 77*, 2015, 31 de marzo.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2015). "La criminalización del espacio público. El imparable ascenso de las 'clases peligrosas' ". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-12, pp. 1-56.
- MARTÍN GARCÍA, Oscar (2013). "La burorrepresión del nuevo ciclo de protestas", en OLIVER OLMO, Pedro (coord.). *Burorrepresión: sanción administrativa y control social*. Albacete: Bomarzo.
- MELERO ALONSO, Eduardo (2013). "¿Hacia un derecho policial del enemigo?". *Mientrastanto.e*, 111, en <http://www.mientrastanto.org/boletin-111/notas/hacia-un-derecho-policial-del-enemigo>
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2016). "Anuario Estadístico del Ministerio del Interior", en <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estadistico+2016.pdf/6c02fffa-93c4-4838-b1d5-a882971c2cdc>
- MORALE, Lucía y SAMANES, Cecilia (2016). "Democracia y seguridad. ¿Hacia quién/es van dirigidas las leyes? El caso argentino y el español". *Conferencia XII Congreso Español de Sociología. Grandes transformaciones sociales, nuevos desafíos para la sociología*. Gijón, en <http://fes-sociologia.com/files/congress/12-/papers/2712.pdf>
- NIETO GARCÍA, Alejandro (2012). *Derecho administrativo sancionador* (5ª ed.). Madrid: Tecnos.
- OLIVER OLMO, Pedro (2013). "¿Qué es la burorrepresión?", en OLIVER OLMO, Pedro (coord.). *Burorrepresión: sanción administrativa y control social*. Albacete: Bomarzo.
- y URDA LOZANO, Jesús-Carlos (2015). *Propuesta democrática y democracia anti-protesta: los movimientos sociales ante la represión policial y las leyes mordaza*. Pamplona: Pamiela Argitaletxea.
- OXFAM INTERMÓN (16 de enero de 2017). "Ocho personas poseen la misma riqueza que la mitad más pobre del mundo". Consultado el 1 de diciembre de 2017, en <http://www.oxfamintermon.org/es/sala-de-prensa/nota-de-prensa/ocho-personas-poseen-misma-riqueza-que-mitad-mas-pobre-del-mundo>
- OSPDH (2012). "Informe dirigido al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes: Criminalización de la disidencia, expansión del sistema penal y situaciones de abuso policial como respuestas ante

la situación de crisis económica en Cataluña”, en http://www.ub.edu/grecs/wp-content/uploads/2012/06/INFORME-cast_6juny.pdf

PISARELLO, Gerardo y ASENS, Jaume (2014). *La Bestia sin bozal: en defensa del derecho a la protesta*. Madrid: Libros de la Catarata.

Resolución de la Dirección General de la Policía, 19 de abril de 2013, por la que se crea el número de identificación en las prendas accesorias de uniformidad de las unidades de intervención policial.

STOP BALAS DE GOMA (2013). “Informe 2013. El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos d’ Esquadra (BRIMO)”, en http://stopbalesdegoma.org/wp-content/uploads/2013/07/informe-SBG2013_ES.-pdf

ZULOAGA LOJO, Lohitzune (2014). *El espejismo de la seguridad ciudadana. Claves de su presencia en la agenda política*. Madrid: Los Libros de la Catarata.